

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

Ignorándose el actual paradero de D. José Suarez, que en Junio de 1885, era uno de los contratistas de las obras de construcción del Cementerio de la Loma; el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se comunique por circular en la *Gaceta oficial*, á los Sres. Jefes de provincia, recomendándoles procuren indagar si en los pueblos de su respectiva jurisdicción, se encuentra el expresado individuo, dando cuenta oportunamente á dicha Superior Autoridad, del resultado de sus averiguaciones. Manila, 31 de Julio de 1893.—Luis Sein Echaluze. 1

Don Diego Muñoz y Lomchino, Interventor que ha sido de la Subdelegación de Hacienda del distrito de Lepanto, se servirá presentarse en el Negociado del Registro de esta Secretaría para un asunto que le concierne. Manila, 31 de Julio de 1893.—Luis Sein Echaluze. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se publiquen, para general conocimiento, los artículos que preceden de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución en 3 de Setiembre de 1880.

Artículos del Reglamento, para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual de 3 de Setiembre de 1880.

De los teatros.

Art. 61. Las obras dramáticas y musicales que se ejecuten en público, estarán sujetas á todas las prescripciones de la Ley de Propiedad intelectual y á las especiales que se determinan en el presente Reglamento.

Art. 62. No podrá ser representada, cantada ni leída en público obra alguna, manuscrita ó impresa, aunque ya lo haya sido en otro teatro ó sala de espectáculos, sin previo permiso del propietario.

Art. 63. Los Gobernadores, y donde estos no residan, los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su autoridad en queja de no haber obtenido las empresas del correspondiente permiso y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constare que semejante permiso no existe.

Art. 70. En ningún sitio público donde los concurrentes paguen estipendio ó asistan gratuitamente, podrá ejecutarse en todo ni en parte obra alguna literaria ó musical en otra forma que la publicada por su autor ó propietario.

Art. 85. Los carteles y programas impresos ó manuscritos de las funciones, anunciarán precisamente las obras, con sus títulos verdaderos sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus autores ó traductores, salva la facultad que el artículo 86 de este Reglamento reserva á los autores castigándose con multa, que podrán imponer los Gobernadores ó los Alcaldes donde aquellas autoridades no residiesen, la omisión de cualquiera de estos requisitos, los cuales se observarán aun para las obras que hubiesen pasado al dominio público sin que tampoco puedan en ningún caso anunciarse con solo los títulos genéricos de tragedia, drama, comedia, zarzuela, sainete, fin de fiesta y otros.

Art. 118. Los Editores, Administradores de obras dramáticas y musicales ó sus representantes son verdaderos apoderados de los propietarios de las obras cerca de las empresas teatrales y de las Autoridades locales, bastándoles para acreditar su personalidad el nombramiento ó declaración de los propietarios ó Administrador á quien representen.

Estos Editores ó Administradores, como representantes de los propietarios darán ó negarán á las empresas el consentimiento para la representación de las obras. Harán conocer la tarifa de los derechos de representación de las mismas en cada teatro. Podrán pedir á la Autoridad competente la suspensión ó la garantía de que habla el art. 49 de la Ley.

Corresponde á los mismos: cuidar de que en los carteles se fije exactamente el título de las obras y los nombres de los autores; intervenir las entradas de todo género y los libros de contabilidad, percibir los derechos que corresponden á los propietarios de obras dramáticas ó líricas, no solo en los teatros públicos, sino tambien en los cafés teatros, liceos, casinos y sociedades de aficionados, en cualquier forma en que medie contribución pecuniaria.

Gozarán en los teatros ó salas destinadas á espectáculos públicos, de las mismas preeminencias, ventajas y derechos de los autores y propietarios donde estos no residiesen, pero solo tendrán derecho en cada teatro á un asiento de primer orden gratis, aunque se representen en una misma noche dos ó más obras del repertorio que administran.

Exigirán por último, el exacto cumplimiento de la Ley de propiedad intelectual y de los Reglamentos de teatros.

Art. 119. Los Gobernadores Civiles y, donde estos no residan, los Alcaldes, decidirán sobre las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de este Reglamento entre las empresas de espectáculos públicos, y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores.

Manila, 2 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento.—El Marqués de Sollér.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA

Circular.

La práctica más ó menos admitida en el Gobierno Civil de la provincia, de hacerse en metálico pagos de multas, si ciertamente no dá ocasión al fraude de los intereses del Estado de seguro ofrece lugar á malévola sospecha que tambien constituye un grave mal para la Administración pública cuando, como en este caso, se encuentra autorizada por habitual infracción de una terminante disposición legal.

Tampoco debe admitirse que al Gobierno y al Corregimiento de Manila se remitan, como sin excepción hasta el presente se ha verificado, el papel de multas íntegro para ser luego al cabo de tiempo más ó menos largo, devuelta al interesado la mitad que sirve de resguardo; cuando ya ha olvidado ó perdido todo interés en el asunto, habiendo quedado en tanto sin medio alguno de probar el pago que oportunamente verificó.

No justifican estas infracciones legales el que haya circunstancias que expliquen como han nacido y que excusen su mantenimiento, siempre que tales hechos circunstanciales no tengan, como no tienen en esta ocasión, el carácter de insuperables; sin perjuicio de tenerlos tambien en cuenta para adaptar á ellos la acción gubernativa salvando, en la letra y en el espíritu, la infracción de preceptos capitales de la legislación en la materia.

Al propio tiempo conviene consignar reglas que

garanticen derechos establecidos por las leyes ó costumbres equitativas, en favor de las personas objeto de la corrección gubernativa y que establezcan con vista de la penalidad de este servicio, regularidad y uniformidad en sus trámites.

En su consecuencia he acordado circular los siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto de las leyes, no se hará el pago de ninguna multa en metálico sino en el papel correspondiente, sin que baste como excusa el no haberlo en el pueblo del multado.

La multa impuesta por este Gobierno, cualquiera que sea el lugar en que se exija, puede pagarse en el mismo ó en las oficinas de este Gobierno, por el interesado ó por cualquiera otra persona á su nombre, sin necesidad de justificar representación alguna.

2.ª La Guardia Civil ó cualquiera otro funcionario encargado de la exacción, deberá, sin que se lo demanden, devolver al interesado la mitad del papel correspondiente, en el acto mismo de hacerse efectiva la multa, remitiendo á la autoridad que la ha impuesto, Gobierno Civil ó autoridad municipal tan solo lo parte del papel que en la oficina debe conservarse; pues la porción del papel que se devuelve al interesado haciendo constar en ella el pago y el concepto el resguardo ó recibo, cuya entrega al pagador debe hacerse en el acto mismo del pago.

3.ª La Guardia Civil y cualquiera otros funcionarios, comisionados, deberán conservar y archivar las comunicaciones que al efecto se les dirijan aun cuando se exprese en ellas que se devuelvan con notas de su cumplimiento al margen.

Se revocan todas las órdenes en épocas precedentes dictadas, considerándose nulas y sin efecto las que en cualquier caso puedan aparecer, en que se haga saber á los interesados que comparezcan á recoger en cierto plazo la mitad del papel de multa que le corresponde so pena de que pasado este se inutilizará.

Cuando el mandato gubernativo se limite á comunicar que la multa ha sido impuesta y á la intimación al pago dentro de un plazo determinado, el funcionario comisionado debe abstenerse de hacer la recaudación de la multa para la cual se necesita orden concreta; quedando á la Autoridad la facultad de condonar ó disminuir el importe de la multa y al incurso ó conminado la de solventar su responsabilidad en el término que se le fijare. Debe requerirse en tal caso al multado para que acuda al Centro de donde la multa proceda, con el papel correspondiente, en el término que se exprese ó con la reclamación que oportuna en término precedente.

Los Cabezales de barangay quedarán eximidos de la multa en que se les declare incursos, si en el mes siguiente al en que se les notifique esta declaración, acuden á las oficinas del Gobierno á liquidar sus deudas, sin necesidad de que formulen instancia inscripta ni verbal.

4.ª En ningún caso de notificación ó de comisión para la recaudación de la multa podrá suspenderse por el funcionario encargado la práctica de las diligencias oportunas por mayor término de tres días á contar desde el siguiente al de la notificación á los interesados atendiendo á reclamaciones de estos. Toda reclamación que sobre el particular se haga, se presentará ante la Autoridad que ha impuesto la multa en el tiempo y forma que proceda con arreglo á derecho, además y aparte de lo consignado en la regla 3.ª Si el funcionario encargado no recibiese dentro del término de 3.ª día ninguna orden en contrario, se procederá á hacer efectiva la multa ó la responsabilidad personal subsidiaria mediante la remisión del multado.

5.º El Gobierno Civil y el Corregimiento de Manila llevarán un libro registro de las multas que inpusieren con expresión de nombre fechas, conceptos, vicisitudes, modificaciones ó condonaciones que hayan podido hacerse y pago que se hubieren efectuado ó responsabilidad subsidiaria que se hubiesen hecho efectivas. En este libro los asientos serán diarios y por órden correlativo sin hueco alguno y estará autorizado por el Gobernador de la provincia y sellado con [el] del Gobierno.

La infracción de esta disposición sera disciplinariamente corregida.

6.º A los fines de este registro de multas y para el mejor servicio, los delegados ó encargados de hacer las comunicaciones ó notificaciones ó exacción de las multas, darán cuenta á fin de cada mes del estado de todos los expedientes que durante el mismo se hubiesen formado y aparte de los que siendo de meses anteriores no hubiesen aún terminado.

Manila 3 de Agosto de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

Eccmo. Sr. Corregidor de esta Capital --Sr Comandante de la Guardia Civil veterana y Sr. Capitan Jefe de la linea de la Guardia Civil de esta provincia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Agosto de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.a 1/2 Brigada, D. José Marina.—Imaginería, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel Maria Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El Sr. D. Eustasio Gonzalez Liqueñana, ó persona que le represente, se servirá presentarse en la Sección de Impuestos Directos para un asunto que le interesa.

Manila, 29 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección, Fer.º Luis de Corral. 2

Negociado 4.º

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Andrés Moreno Lupion, Interventor que fué de Hacienda pública de Batangas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Intendencia general, Negociado 4.º de la Sección de Impuestos indirectos, con objeto de enterarle de una providencia que le interesa.

Manila, 31 de Julio de 1893.—El Intendente.—P. O., Peñaranda. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado. 3

Manila, 3 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Masbate. Pueblo San Jacinto.

Doña Gregoria Navarro solicita la adquisición de terreno en el sitio «Mataron ng bato», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento

para ventas de terreno de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Simeon Granas solicita la adquisición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, monte l Estado; al Este, bosque del Estado; al Sur y Oes tierras del mismo; comprendiendo entre dichos lites una superficie aproximada de mil brazas de largy mil de ancho, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de la Paragu. Pueblo Puerto Princesa.

Don Mariano Frinea y Gonzalez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Canigaran», cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, terrenos del Estado; y al Este, mar; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Tarlac. Pueblo Moriones.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Dinguinan», cuyos límites son: al Norte, el rio Moriones; al Este, los montes de Masalipit; al Sur, montes del sitio Cuevas; y al Oeste, el monte Iloco y sapang Dinguinan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ochocientas hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Romblon. Pueblo Daspujol.

Don Lope Fadríquel solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Mablaran Lipe», cuyos límites son: al Norte, terreno de Pedro Sanz; al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Rufino Gaño; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quince cavanos, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo Pontevedra.

Don Juan Lorente y Concepción solicita la adquisición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, terrenos del Estado y al Oeste, rio Bungalin; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabiao.

Don Enrique Ayllón y Perez solicita la adquisición de terreno en el barrio «Paclang», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Domingo Tuason, Eulalió Rodriguez y Serapio Medina, al Este, terrenos denunciados por Marcelino Quianson, al Sur, estero Dumanas y al Oeste, terrenos de José Ortiz Luis; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Amburayan. Pueblo Quempusa.

Doña Silvina E. Bernal solicita la adquisición de dos partidos de terrenos que radica en el sitio «rong-ti-sacduan», cuyos límites son: La 1.a al Norte y Este, montes del Estado, al Sur, terrenos de vecinos de Quempusa y al Oeste, á la Ranchería denunciada. La 2.a al Norte, Este y Sur, montes del Estado y al Oeste, sementeras de los igorrotos vecinos de la precitada Ranchería de Quempusa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis hectáreas la 1.a, partida y cuatro hectáreas la 2.a segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Amburayan. Pueblo de S...

Don Honesto Mina y D. Oayet, Igorrote, solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radica en los sitios «Suyo y Batiangan», cuyos límites son: La 1.a al Norte, al local de la ranchería de Suyo; al Este y Sur, terrenos del Estado, y al Oeste, sementeras y hortalizas de los igorrotos vecinos de la ranchería de Suyo. La 2.a al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis hectáreas la 1.a partida y la 2.a ocho hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR		RECIDIDO DURANTE LA SEMANA PRESENTE		TOTAL		DEVUELTO EN ESTA SEMANA		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2,188,525	85 61	13,101	62	2,201,626	47 61	12,775	16	2,187,755	31 61
312 0	61	428	90 51	3,108,84	50 51	1,001	10	3,087,838	40 51
53,279	78 11	26,743	83	5,820,79	78 11	3,027,9	83	5,321,79	78 11
6,963,658	70 91	2,503	0	7,229,802	03 41	756	28	6,327,722	30 41
2,817	95	35 51		30,681	15	37		29,824	87
10,021,102	39 31	28,275	35 51	10,303,777	95	31,751 2	37	9,980,265	58
				45,371	70			45,371	70
				45,371	70			45,371	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Julio de 1893. Formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés.	
Sin interés.	
Necesarios.	
Voluntarios.	
Provisionales para subastas.	
Total de los depósitos en metálico.	

DEPOSITOS EN EFECTOS

Necesarios para subastas

GUARDIA CIVIL.—22.º TERCIO.

Fondo de Material.

RELACION nominal de las cantidades que existen en dicho fondo pertenecientes á los alcances que han dejado los fallecidos y cuyos herederos no se han presentado á reclamarlos en fin de Junio de 1793.

Table with columns: Comp.s, Clases, NOMRES, Pesos, C.s, Naturaleza (Pueblos, Provincias), Fecha de su fallecimiento (Dia, Mes, Año). Lists names of individuals and their corresponding details.

Nota: La baja de p.s. 100-01013 que se observa en Importación la motiva en que el vapor «Sto. Domingo» no obstante de proceder de Liverpool, solo condujo en su viaje de llegada á este puerto el 26 de Junio anterior, mercancías de la Península que disfrutaban de franquicia de derechos arancelarios y al sinistreso del vapor «España D. Juan» ocurrido el día 3 del corriente á la altura de la provincia de la Union, cuyo vapor procedía de Hong-Kong y Fmy, carrera á que lo tenían destinado sus consignatarios.

Manila, 31 de Julio de 1893.—El Contador, M. Medina García.—V. o. B. o.—El Administrador, V. udes.

Table with columns: Derechos del Puerto, Total Aduana, Depósito mercantil, Almacenaje, Tránsito, Impuesto de carga, Impuesto de 50 p.s. de, Mercaderías abarrotadas. Sub-headers include Importación, Exportación, Tonelaje, Multas y recargos, Pesos, C. (Centavos).

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1892.

Comp.s	Clases.	NOMBRES.	Pesos.		Naturaleza.		Fecha de su fallecimiento		
			Pesos.	Cs.	Etblos.	Provincias.	Dia.	Mes.	Año
2.a	Guardia	Sabino Sapigao Toralvesa.	58	832	Balnong.	Union.	9	Mayo.	1892
1.a	»	Teodoro Rictos Reano.	7	295	Azgra.	Romblon.	30	Mayo.	1883
2.a	»	Timoteo Bona Salvadora.	55	22	Baz.	Cam.s Sur.	26	Julio.	1891
3.a	»	Teodoro Padilla Manantay.	41	813	Binlonan.	Pangasinan.	2	Nov.e	1892
9.a	»	Valentin Vlep Castillo.	23	15	S. Miguel.	Ilocos Norte.	29	Agosto.	1883
1.a	»	Valentin Galan Matulino.	42	572	Orioc.	Leyte.	29	Mayo.	1886
Total.			3948	8951					

Manila, 12 de Julio de 1893.—El 1.er Teniente Habilitado, Fernando Anrich.—Conforme.—El T. C. del Detall, José García.—V.o B.o.—El T. Coronel encargado, García.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del Oro y Plata importados y exportados en esta Aduana durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.				PLATA.			
	Moneda española.	Moneda extranjera.	Bruto.	Total.	Moneda española.	Moneda extranjera.	Bruto.	Total.
Importación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Exportación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 31 de Julio de 1893.—El Contador, M. Medina.—V.º B.º.—El Administrador, Viudés.

Edictos.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernabé de los Reyes, indio, casado, de 34 años de edad, natural y vecino del arrabal que fué de Calocan y procesado ausente en la causa núm. 3277 que instruyo sobre lesiones, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa y en caso contrario sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo, 22 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Pereiro, indio, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio banquero, natural del arrabal de Ermita, empadronado en el gremio de naturales de Binondo, y reo ausente de la casa núm. 3216 que instruyo sobre lesiones, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente ante este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa, en la inteligencia que de no verificarlo así, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo a 22 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Igmidio Beltran, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio lechero, natural y vecino que ha sido del Tribunal de naturales de Tondo y reo ausente en la causa núm. 2650 que instruyo contra el mismo sobre allanamiento de morada, detención arbitraria y robo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado a fin de oír providencia en la mencionada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, sustanciaré y fallaré la propia causa en su ausencia y rebeldía, parándole por perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo a 26 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Montoya, indio, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, natural de Banga, provincia de Capiz, hijo de Pedro y de Paula Resocano y Gabriela S. José, india, casada, de 26 años de edad, natural de Tondo vecino de Binondo, de oficio lavandera, hijo de Evaristo y de Isidora de la Cruz y procesados ausentes en la causa núm. 2949 que instruyo por hurto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Salinas número 17 del arrabal de Tondo, al objeto de oír providencia en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, sustanciaré y fallaré el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo a 26 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Idefonso Jéven, a los efectos oportunos en la causa núm. 3198 que instruyo contra Daniel Mariano, por infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo a 26 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Icaclano Inson, indio, casado, de veintisiete años de edad, de oficio cochero, natural de Pangasinan y vecino que ha sido del arrabal de Sta. Cruz y Victoriano Laviano, indio, de veinticinco años de edad, de oficio sirviente, natural de Tagudin de la provincia de Ilocos Sur, vecino que fué de Sta. Mónica del arrabal de Tondo y ambos reos ausentes en la causa núm. 2728 que instruyo por allanamiento de morada y lesiones, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa, y en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo, 27 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los chinos Ong-Quico, soltero, de quince años de edad, de oficio cargador, natural de Tanhua en el Imperio de China, domiciliado que ha sido del arrabal de Tondo, Tan-Lieco, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en el Imperio de China y domiciliado que ha sido del mismo arrabal Jaoc-Quico, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Emuy en el Imperio de China, que ha sido del arrabal de Binondo y Tan-Tisco, soltero, de cuarenta y uno años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en el Imperio de China, domiciliado que ha sido del mismo arrabal de Tondo y todos reos ausentes en la causa núm. 2635 que instruyo por juego prohibido, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliar sus inquisitivas en la citada causa y de lo contrario, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tondo, 29 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Macario Trinidad, soltero, de 15 años de edad, de oficio matarife, natural de Balinag, provincia de Bulacan, vecino que ha sido del arrabal de Tondo, con el apodo Cayong hijo de Isaac y de Cristeta Roberto, ya difunto reo ausente en la causa núm. 3267 que instruyo sobre hurto, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, sustanciaré y fallaré el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo, 19 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Javier Gerto, hijo de Santiago y de Juliana Gorto, de 16 años de edad, natural de Malolos de la provincia de Bulacan, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3253; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 1.º de Agosto de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—P. E., Joaquín Argote.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 8095 contra Domingo Sanchez por hurto, se cita, llama y emplaza a Margarito Silverio, indio, casado, de veinticinco años de edad, de profesión sacristan, natural de Bigaa provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar en declaración en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo a 24 de Julio de 1893.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V.o B.o.—El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3216 contra Tranquilino Perez sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Getrudes Perales, natural de Bucane de Bulacan y domiciliada que ha sido del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su declaración en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo a 24 de Julio de 1893.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V.o B.o.—El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3091 contra Tranquilino Perez sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Antonina Antonio que era vecina del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo a 28 de Julio de 1893.—El Sr. Juez Polanco.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3091 contra Tranquilino Perez sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Getrudes Perales, natural de Bucane de Bulacan y domiciliada que ha sido del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo a 28 de Julio de 1893.—El Sr. Juez Polanco.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3091 contra Tranquilino Perez sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Antonina Antonio que era vecina del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo 31 de Julio de 1893.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V.o B.o., El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3091 contra Tranquilino Perez sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Emeterio de Jesus, indio, viudo, de 40 años de edad, natural del pueblo de Bustos de Bulacan, de oficio jornalero, vecino del barrio arrabal de Tondo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar como ofendido en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo 31 de Julio de 1893.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V.o B.o., el Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 12060 contra Alejandro Mandopat y otros sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Pua-Yocco por robo, se cita, llama a los chinos Pua-Tianco y Yu-Tuangco, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha se presenten ante este Juzgado para declarar en la mencionada causa, de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 1.º de Agosto de 1893.—Joaquín Argote.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7596 contra delaria y otro por robo, se cita, llama y emplaza a los chicos nombrados Francisco y María, domiciliados de la casa de Agustina Reyes, sito en la calle arrabal de Binondo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado para declarar en la mencionada, abreviado que de no hacerlo así, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 3 de Agosto de 1893.—Joaquín Argote.

Don Francisco Besalú Roure, Juez de primera instancia del distrito de la Union, que en su actual ejercicio de sus funciones judiciales, me acompaña a las damas fé, por falta de actuaciones del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los chinos Taca, Agustín Destobanoja, Valentin Destobanoja, Francisco Areola, todos vecinos de Binondo de la provincia de Pangasinan, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado a declarar en la causa núm. 2949 de oficio de este Juzgado contra D. Marcos M. por exacciones ilegales, apercibidos de que no lo harán, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando a 24 de Julio de 1893.—Por mandado de su Sría.—Los testigos Agripino Carbonell, Fidel Obejas.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha, se cita, llama al testigo ausente Feliciano Lopez, natural y vecino de Binondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 12060 contra Alejandro Mandopat y otros sobre hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 27 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza al ofendido Antonio para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12060 contra Alejandro Mandopat y otros sobre hurto, de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 27 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. —MAGALLANES.